

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 161 DE 2014 CELEBRADO ENTRE AMV Y LUBIN ANDRÉS GÓMEZ BAQUERO.**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Lubin Andrés Gómez Baquero, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2014-343, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1483 del 8 de agosto de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al investigado.

**1.2. Persona investigada:** Lubin Andrés Gómez Baquero.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Gómez Baquero radicada el 16 de septiembre de 2014 ante AMV.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Contenida en las explicaciones presentadas el 16 de septiembre de 2014.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Lubin Andrés Gómez Baquero y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

#### **2.1. HECHOS QUE CONFIGURAN LA INDEBIDA SEPARACIÓN FUNCIONAL DE OPERADORES Y EL CONFLICTO DE INTERÉS.**

Acciones y Valores celebró operaciones: **a)** en cuenta propia que tuvieron como contraparte a XYZ y que le generaron un margen a dicha firma comisionista de \$--- y **b)** por cuenta de XYZ bajo contrato de comisión, derivados y APT que le representaron comisiones a dicha sociedad comisionista por \$-----. Para un total

de \$-----, como se explicó detalladamente en el numeral 2.1 de la Solicitud Formal de Explicaciones.

Estas operaciones afectaron positivamente la producción de Lubin Andrés Gómez Baquero en la sociedad comisionista en \$----- lo que representó el W% de su producción total durante el periodo en mención.

Dentro de estas operaciones, se observó que en xxx conjuntos de operaciones de renta fija que tuvieron como contraparte la posición propia de Acciones y Valores, el señor Lubin Andrés Gómez Baquero obtuvo ingresos que se habrían dado: (i) como consecuencia del margen en la compra y venta para la posición propia de Acciones y Valores y (ii) por los ingresos derivados de las comisiones cobradas a XYZ en algunas puntas de compra o venta en dichos conjuntos de operaciones y ello constituye objeto de investigación como persona natural.

Las funciones asignadas al cargo que desempeñaba el señor Lubin Andrés Gómez Baquero en Acciones y Valores durante la época de los hechos se encontraban relacionadas con la cuenta propia de la sociedad comisionista, de la cual era encargado al interior de la misma.

El señor Lubin Andrés Gómez Baquero fue quien refirió a XYZ como cliente al interior de Acciones y Valores.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. El señor Lubin Andrés Gómez Baquero desconoció el deber de separación funcional de operadores.**

De acuerdo con el numeral 2 de este documento, la conducta desplegada por Lubin Andrés Gómez Baquero desconoció disposiciones normativas relativas al deber de separación funcional de operadores, consagrada en el artículo 38.13 del Reglamento de AMV, pues como funcionario encargado de la cuenta propia de Acciones y Valores se le afectó positivamente su producción en razón de operaciones celebradas por cuenta de un cliente de esta sociedad comisionista de bolsa, esto es, XYZ, cuando las normas que rigen la cuenta propia son claras en establecer la estricta independencia de tal actividad, de las demás de la sociedad comisionista.

El artículo 38.13 del Reglamento de AMV prohíbe a los operadores por cuenta propia realizar actividades de intermediación de valores con clientes, las cuales no hacen referencia únicamente a la compraventa del valor sino que comprende otras actividades, tales como el hecho de percibir comisiones, pues

la prohibición está orientada a que las actividades desarrolladas en cuenta propia estén separadas de las demás actividades que lleva a cabo la sociedad comisionista de bolsa.

### **3.2. El señor Lubin Andrés Gómez Baquero desconoció disposiciones sobre conflicto de interés.**

De acuerdo con el numeral 2 de este documento, el investigado actuó en presencia de intereses incompatibles al participar en las utilidades generadas a Acciones y Valores, tanto por XYZ como por la cuenta propia de la sociedad comisionista, actividades que involucran intereses disímiles: de una parte, los intereses del cliente en el desarrollo del contrato de comisión (incluyendo la administración de su portafolio y la ejecución de operaciones sobre derivados) y de otra, los de la propia sociedad comisionista quien busca obtener el mayor margen posible cuando actúa en cuenta propia, de la cual fue contraparte XYZ.

El señor Gómez Baquero infringió el deber de abstenerse de obrar frente a conflictos de interés, pues el investigado en razón de su actividad, se enfrentó a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales podía privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales; en este caso la escogencia entre la utilidad derivada de los ingresos de la cuenta propia de Acciones y Valores, la cual administraba, y la proveniente de las comisiones pagadas por XYZ.

Por lo anterior, Lubin Andrés Gómez Baquero violó el literal d) del artículo 7.6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en el 7.6.1.1.2.

### **3.3. El señor Lubin Andrés Gómez Baquero desconoció el deber de obrar con lealtad exigible a los sujetos de autorregulación.**

De acuerdo con el numeral 2 de este documento, entre enero de 2012 y octubre de 2013, el investigado percibió ingresos por la celebración de operaciones por cuenta de XYZ, al mismo tiempo que utilidades con ocasión de las negociaciones adelantadas por cuenta de Acciones y Valores. La conducta mencionada implicó una actuación desleal con XYZ, contraria al deber de actuar con lealtad consagrado en los artículos 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 36.1 del Reglamento de AMV y 5.2.2.12 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

## **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Lubin Andrés Gómez Baquero y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento se ha considerado que su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En consecuencia, la relevancia de la conducta reprochada debe generar una respuesta disciplinaria correctiva, disuasoria y proporcional a los hechos que le sirvieron de causa. Situaciones como la evidenciada no pueden hacer carrera en el mercado de valores, pues afectan su habitual discurrir comercial en la forma como aquí se ha indicado y hacen mella en el postulado de la confianza sobre el que se cimienta el contrato de comisión.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

**(i)** No se evidenció que Lubin Andrés Gómez Baquero hubiese asesorado a XYZ en la realización de las operaciones en mención, ni que hubiese recibido un orden para la celebración de las mismas.

**(ii)** Desde un punto de vista puramente objetivo, se reprocha que el señor Gómez, como responsable de la posición propia, al mismo tiempo hubiera registrado positivamente producción, entre enero de 2012 y octubre de 2013, por "Comisiones BVC", "APT" y "Comisiones Derivados" (---%) derivadas de operaciones celebradas por la sociedad comisionista por cuenta de XYZ.

**(iii)** Este reproche no procede por el hecho de que el señor Gómez Baquero hubiera recibido un reconocimiento o comisión comercial de parte de la entidad, derivada del simple hecho de haber presentado al cliente ante la sociedad comisionista.

**(iv)** Se advirtió que XYZ tenía la calidad de inversionista profesional en Acciones y Valores, lo cual denota un mayor nivel de conocimiento por parte de este cliente para la celebración de sus operaciones.

**(v)** Se estableció que el investigado carece de antecedentes disciplinarios en AMV.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y el investigado han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a. SUSPENSIÓN de tres (3) meses y
- b. MULTA por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$36.960.000)

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la aceptación de los hechos. Por consiguiente, el investigado deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$24.640.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el investigado no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Asimismo, el investigado se compromete a informar a AMV, de forma inmediata, su vinculación a cualquier intermediario de valores, cuando ello ocurra, independientemente cualquiera que sea su modalidad y cargo a desempeñar en este.

De otra parte, una vez cumplida la sanción acordada a que se refiere el presente documento, el señor Lubin Andrés Gómez Baquero evitará que por su causa en un futuro, como funcionario vinculado a un intermediario de valores, se presenten hechos similares a los investigados. En consecuencia, de volverse a presentar se considerará y tratará como una reincidencia lo cual será tenido en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

- 6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Lubin Andrés Gómez Baquero, derivada de los hechos investigados.
- 6.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.
- 6.3.** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.
- 6.4.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.
- 6.5.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.
- 6.7.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR AMV,

EL INVESTIGADO,

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
**Presidente**  
C.C.11.296.253

**LUBIN ANDRÉS GÓMEZ BAQUERO**  
C.C. 79.785.253